

Año 32 N° 258 / 29 de octubre de 2021



Boletín Oficial

- **Convenio Específico de Formación y Capacitación Permanente en Materia de Hábitat suscrito entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad**
- **Convenio Específico suscrito entre la Cooperativa Barrios Productores Ltda. y esta Universidad**
- **Convenio Específico Académico de Intercambio de Estudiantes suscrito entre la Universidad de Alcalá (Alcalá de Henares, Madrid, Reino de España) y esta Universidad**
- **Acuerdo Accesorio suscrito entre Banco Santander Río S.A y esta Universidad**
- **Convenio Específico suscrito entre Banco Santander Río S.A y esta Universidad**
- **Convenio Marco suscrito entre la Universidad de La Laguna, España y esta Universidad**
- **Convenio de Pasantías suscrito entre Autos Ciara S.A. y esta Universidad**
- **Convenio de Pasantías suscrito entre Kiara Automotora S.A. y esta Universidad**
- **Convenio de Pasantías suscrito entre Diagmed S.A. y esta Universidad**
- **Convenio Marco suscrito entre la Municipalidad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad**
- **Convenio Específico suscrito entre la Empresa OA Chacabuco S.R.L. y esta Universidad**



**CONVENIO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
PERMANENTE EN MATERIA DE HÁBITAT
EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

En la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de Septiembre de 2021, se reúnen el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138 con domicilio en Calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA- en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS, y en calidad de responsable natural del presente convenio, su Secretario General Prof. Patricio LORENTE, por la otra, y acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento para materializar el trabajo conjunto entre EL MINISTERIO y la UNLP para la formación y capacitación permanente en materia de hábitat y vivienda , y

Considerando:

Que la sanción la Ley N°14.449 de Acceso Justo al Hábitat, atiende múltiples actores sociales con el objetivo de mejorar el derecho al hábitat digno de las familias bonaerenses, entre ellos municipios y organizaciones de la comunidad;

En su Art.13 la mencionada ley plantea la importancia de la gestión democrática de la ciudad, entendida como la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general y de los ciudadanos en particular y, en especial de las organizaciones o asociaciones civiles que fomenten el acceso al hábitat y a la vivienda;

Que en tal sentido, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, tiene a su cargo gestionar, desarrollar, aplicar y administrar las fuentes de financiamiento destinadas, a cumplir con los planes, programas y proyectos en materia de hábitat; incluso el Decreto Reglamentario 1062/13 de la Ley 14.449 señala en su artículo 5, que las políticas de

vivienda y hábitat las llevará adelante esta Autoridad de Aplicación a través de Municipios y Organizaciones No Gubernamentales, por medio de la firma de convenios y otras acciones pertinentes. En la misma línea se dictó el nuevo Decreto de estructura del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad N° 510/21, donde se señalan sus competencias y las de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad;

Que habida cuenta de los objetivos de la Ley de Acceso Justo al hábitat, la autoridad de aplicación debe realizar todo tipo de acciones tendientes a la difusión de su contenido y la promoción de acciones tendientes a la instrumentación de sus programas de gestión.

Que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la UNLP comparten una visión común respecto de la importancia de fomentar la participación ciudadana y acercar a los beneficiarios las herramientas que las leyes otorgan.

Que en consideración a lo expuesto y en el marco las disposiciones generales, principios rectores y específicamente de los artículos 8, 9 y 67 de la Ley, se dió inicio al EX-2021-10212678-GDEBA-DPPHMDCGP, mediante el cual la UNLP ha solicitado asistencia del MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, ello a los fines de recibir un financiamiento para la formación y capacitación permanente en materia de hábitat y vivienda.

Que para ello, articularán programas de cooperación para la ejecución, conjunta y coordinada, de planes de capacitación, producción de materiales y eventos de difusión y formación, así como proyectos de investigación relacionados con el acceso justo al hábitat.

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

Que ello así, corresponde en esta instancia suscribir con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA el presente Convenio.

CLÁUSULA 1°: OBJETO: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, otorgará a la UNLP, en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$2.200.000) destinado a financiar el "módulo de formación" orientado a la difusión de los contenidos y de los aspectos instrumentales de la Ley 14449 en virtud de lo establecido en el Art. 67 de dicha norma.

CLÁUSULA 2°: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, transferirá a la UNLP el monto asignado en la Cláusula 1° del presente, el que será efectivizado de la siguiente forma: a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero el cual se efectivizará una vez dictado del acto administrativo, b) Un segundo desembolso equivalente al cincuenta (50%) del monto total asignado, transcurridos seis meses desde el primer pago, para lo cual la UNLP deberá



presentar nota solicitud de segundo desembolso acompañado de un informe con de metas y objetivos alcanzados, aprobado que sea por la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, se ordenará el pago restante.

CLÁUSULA 3º: El MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad se compromete a realizar los esfuerzos que sean necesarios para cooperar plenamente con la UNLP, siempre que así fuera solicitado por ésta última.

El MINISTERIO podrá proponer nuevas líneas de formación e investigación en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA 4º: Será obligación de la Universidad: garantizar el dictado de la Diplomatura en Producción de Hábitat y Gestión Integral del Territorio a referentes de organizaciones barriales y/o sociales, agentes municipales y/o provinciales, y/o estudiantes que deseen especializarse en las temáticas.

-Elaborar, junto a equipos de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, nuevas propuestas de formación, materiales y encuentros de formación y difusión.

CLÁUSULA 5º: El plazo de ejecución del presente acuerdo será de 12 meses, para cursos de 50 estudiantes y 200 hs. reloj tiempo en el cual se realizará un curso, correspondiente al año lectivo 2021.

CLÁUSULA 6º: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

La UNLP se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de las publicaciones, informes y por todas aquellas por las cuales LA UNLP deba responder. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Directora General del Consejo Social, Farm. Ma. Inés Iglesias.

CLÁUSULA 7º: Con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados, la UNLP queda obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO, debiendo

presentar comprobantes fiscales y documentación respaldatoria que cumpla con los requisitos legales.

Las PARTES podrán rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 8º: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado del pertinente acto administrativo por el MINISTERIO.

Las partes acuerdan que dicho acto será publicado en el Boletín Oficial de la UNLP.

CLÁUSULA 9º: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad con las nueve (9) cláusulas que anteceden, a los días del mes de de se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata



ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO

Señor Ministro de Desarrollo de la Comunidad
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar el desembolso del apoyo económico solicitado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13.

Este proyecto consiste en el dictado de cursos "módulo de formación" orientado a la difusión de los contenidos y de los aspectos instrumentales de la Ley 14449.

En ese sentido, se solicita se otorgue un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total asignado, en concepto de Anticipo Financiero.

Sin más y a la espera de una respuesta favorable, saludo a usted atentamente

Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
COOPERATIVA BARRIOS PRODUCTORES LTA.-----**

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Secretario General de la Universidad, Prof. Patricio Lorente, y **por la otra, la Cooperativa Barrios Productores Ltda.**, con Matrícula Nacional N° 39984, con vigencia desde el 4 de mayo de 2012 con resolución N° 4703/2012, con domicilio en calle 600 entre 141 y 142, de la localidad de Arana, La Plata, representada en este acto por su presidenta, Sra. Sebastiana TAPIA, con DNI 18.761.619, en adelante LA COOPERATIVA;

EXPONEN -----

Que en virtud de la participación de la Cooperativa en diferentes áreas del Consejo Social de la UNLP, y el trabajo en conjunto con los equipos que abordan la mejora del hábitat, a partir de tecnologías de apropiación social, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (objeto)

El presente convenio Específico entre LA COOPERATIVA y la UNLP tiene por objeto el desarrollo conjunto y la colaboración en la implementación de proyectos de mejora del hábitat en los barrios populares de la Región. -----

SEGUNDA:

DE LA COOPERATIVA: Será obligación de LA COOPERATIVA:

- proponer desarrollos en función de las necesidades de los barrios en donde tenga trabajo comunitario.
- colaborar con los equipos de investigación y desarrollo en el diseño e implementación de las mejoras, así como en los procesos de capacitación a otros actores sociales.
- incluir a los equipos del Instituto de Investigaciones y Políticas del Ambiente Construido (IIPAC) de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y otros actores, acordados en el marco del Consejo Social, en todo proyecto y/u obra que involucre los desarrollos realizados en conjunto.
- adquirir preferentemente al Centro Tecnológico de la madera las piezas y componentes de



madera que involucren los proyectos, siempre que los costos resulten acordes al presupuesto general.

DE LA UNLP: Será obligación de la Universidad:

- generar desarrollos en función de las necesidades propuestas por LA COOPERATIVA.
- incorporar a integrantes de LA COOPERATIVA al trabajo en torno los desarrollos que surjan de esas necesidades.
- acompañar los procesos de implementación de las mejoras en que avance LA COOPERATIVA.
- promover la generación de tecnologías de apropiación social, en base al trabajo del equipo del Instituto de Investigaciones en Políticas del Ambiente Construido (IIPAC) de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, que encabeza los proyectos de mejora del hábitat dentro del Consejo Social, y de equipos de otras disciplinas que se incorporen.

TERCERA: financiamiento -----

Las partes gestionarán financiamiento para la implementación de las mejoras desarrolladas, en forma conjunta y por separado. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Directora General del Consejo Social, Lic. María Inés Iglesias. Será responsable técnico del presente acuerdo el Dr. Gustavo San Juan, Director del IIPAC – FAU – UNLP.

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los 21 días del mes de OCTUBRE de 2021.-----

Por **Cooperativa Barrios Productores Ldta.**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Sra. Sebastiana Tapia
Presidenta

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP

Prof. Patricio Lorente
Secretario General UNLP

CONVENIO ESPECÍFICO ACADÉMICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (ALCALÁ DE HENARES, MADRID, REINO DE ESPAÑA)

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

De una parte, D Julio Cañero Serrano, Vicerrector de Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, con domicilio en la Plaza de San Diego S/N de Alcalá de Henares, Madrid (España) en virtud de su nombramiento de fecha 19 de marzo de 2019 y por las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución del 19 de marzo de 2018. BOCM nº 75 página 89, 28 de marzo de 2018).

Y de la otra parte el Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Actis, en nombre y representaciones de la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General, Prof. Patricio Lorente:

Los comparecientes, en la representación que ostentan y acreditan, y reconociéndose la capacidad y los requisitos legales necesarios para otorgar y suscribir el presente documento,

EXPONEN QUE:

La Universidad de Alcalá (UAH) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) manifiestan su interés en establecer un Convenio de Intercambio de Estudiantes de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. ALCANCE DEL CONVENIO

El propósito de este Convenio es establecer las bases que permitan a los estudiantes de ambas instituciones cursar estudios en la otra universidad durante un periodo de uno o dos semestres académicos.

Este convenio está referido a los alumnos del grado en Ciencias Económicas, Ingeniería, Ciencias de la Educación y Medicina en la Universidad de Alcalá y a los alumnos del grado



en Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Ambas instituciones se comprometen a reconocer los créditos cursados en la otra universidad según las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Estudios de cada alumno, que deberá ser preparado por el coordinador académico de la universidad de origen y deberá ser aprobado y firmado por representantes de ambas instituciones, según la normativa que rija la cuestión en la universidad de origen.

2. NÚMERO DE ESTUDIANTES

Durante el periodo de duración de este acuerdo, y comenzando en el curso académico 2022-2023, la Universidad de Alcalá podrá enviar cada año un máximo de dos (2) estudiantes para realizar estudios durante un curso completo o el doble para realizar estudios durante un semestre a la Universidad Nacional de La Plata. A su vez, la Universidad Nacional de La Plata podrá enviar cada año un máximo de dos estudiantes para realizar estudios durante un curso completo o el doble durante un semestre académico a la Universidad de Alcalá para participar en este Programa.

Los estudiantes de grado participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago de derechos de matrícula en la universidad de destino.

3. SOLICITUDES, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Las solicitudes para la admisión en este Programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.
- Los estudiantes de la UNLP que participen en este Programa deberán tener un conocimiento de la lengua en la que van a cursar estudios que sea, como mínimo, equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. No obstante, para cursar asignaturas de las titulaciones de Historia y Humanidades deberán tener un conocimiento igual o superior al nivel B2 de español y para cursar asignaturas de la titulación de Estudios Hispánicos deberán tener un conocimiento igual o superior al nivel C1 de español. Asimismo, para poder cursar asignaturas de las titulaciones Estudios Ingleses y Lenguas Modernas y Traducción deberán tener como mínimo el nivel C1 en

inglés del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- No obstante, lo anterior, los estudiantes internacionales que no hayan adquirido las competencias lingüísticas exigidas para poder cursar los estudios oficiales de grado, pero tengan un nivel suficiente como para poder seguir las clases, podrán cursar los estudios propios o las asignaturas especialmente diseñadas para estudiantes internacionales que ofrezca la UAH en su campo de estudio.
- Los estudiantes de la Universidad de Alcalá que participen en este Programa deberán tener un conocimiento de la lengua en la que van a cursar estudios que deberá ser español y/o inglés B2 según el Marco de Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Las universidades de origen velarán porque los estudiantes tengan los conocimientos lingüísticos requeridos.
- La Universidad de Alcalá enviará los nombres de los estudiantes seleccionados a la oficina correspondiente antes del día 9 de octubre del año anterior en que comenzará sus estudios, si va a realizar estudios durante el primer semestre, y antes del día 17 de abril del año al que va a comenzar sus estudios si va a cursar estudios de segundo semestre.
- La UNLP comunicará con la antelación suficiente en cada semestre las fechas en las que podrán enviar los nombres de los estudiantes seleccionados a la oficina correspondiente.
- El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos:
 - a) una copia oficial del certificado analítico
 - b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.
 - c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.
 - d) la prueba de dominio del idioma, en su caso.
 - e) contrato de estudios o programa de trabajo.
 - f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino.
 - g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes.
- La decisión final en lo relativo a la admisión de estudiantes corresponde a la institución de destino, que se reserva el derecho a denegar la admisión a cualquiera de los estudiantes propuestos para participar en este Programa.



Universidad
de Alcalá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

- En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.
- La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios

4. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES EN EL CONVENIO

- Los estudiantes deberán proveerse obligatoriamente y por su cuenta de un seguro de enfermedad y accidente que cubra todo el periodo de estancia en el país de destino y que incluya un seguro de repatriación al país de origen en caso de enfermedad grave o defunción.
- Serán responsabilidad de los estudiantes los gastos de transporte de ida y vuelta hasta la institución anfitriona y todos los demás gastos no expresamente mencionados en los apartados anteriores de este acuerdo, incluidos los de alojamiento, comida, libros de texto y cualquier gasto contraído durante el transcurso de la estancia. La universidad de destino facilitará a los estudiantes los datos de la Residencia Universitaria para asistirles en la búsqueda de alojamiento
- Después de completar el periodo de estudios previsto por el acuerdo de intercambio en la institución anfitriona, todos los estudiantes deben regresar a la institución de origen. Cualquier extensión de la estancia debe ser aprobada por ambas universidades.
- Los estudiantes participantes en este convenio deberán cumplir con todas las normas y reglamentaciones de la institución anfitriona y gozarán de todos los derechos y privilegios a los que tengan derecho según la normativa vigente. Deberán respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.
- La institución anfitriona proveerá los documentos necesarios para que los estudiantes puedan solicitar el visado, cuando éste fuera necesario.
- Cada estudiante deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.
- Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar en la financiación de este Programa.

5. VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia de un periodo máximo de cuatro años (4) años.

Transcurrido este periodo este Protocolo podrá prorrogarse por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales, o acordarse su extinción, o modificarse en cualquier momento antes de su fecha de vencimiento, previo acuerdo por escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato con un periodo de preaviso no inferior a seis meses. En caso de rescisión, las partes se comprometen a facilitar la continuación de los programas y actividades ya iniciados.

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

6. FINANCIACIÓN

El acuerdo no implica obligaciones financieras para ambas universidades.

7. ENMIENDAS Y CAMBIOS

Cualquier enmienda o cambio de este acuerdo debe ser aprobada por ambas partes y será firmada por los representantes autorizados de ambas instituciones.

8. TRATAMIENTO APROPIADO DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán tratados e incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional, en la LO 3/2018 (LOPDGDD), como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD), en la medida en que sea aplicable a cada parte.

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad, su conservación durante los plazos legalmente establecidos, y el correspondiente Acuerdo a firmar entre responsable del tratamiento y encargado del mismo.



Asimismo, ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente respecto de las transferencias internacionales de datos personales que se lleven a cabo, cumpliendo con las medidas de seguridad y las garantías adecuadas.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, ceder o comunicar a otras personas, bajo ningún aspecto, salvo los casos previstos legalmente, las informaciones de la otra parte a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria, en la medida que sea aplicable a la otra parte. Dicha obligación subsistirá aun cuando finalice la vigencia del citado Convenio.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las Entidades firmantes del Convenio responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos o en el Acuerdo de confidencialidad firmado.

9. PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Alcalá en su portal <https://www.uah.es>.

10. COORDINADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Cada una de las instituciones designa un coordinador, que será responsable de garantizar el éxito de este programa y será la persona de contacto entre las dos instituciones.

Por Universidad Nacional de La Plata será coordinador responsable:	Por la Universidad de Alcalá será coordinador responsable.
--	--

Nombre: Joaquin Fernando Rodríguez
Cargo: Responsable de movilidad estudiantil
Dirección: Av. 7 n 776 La Plata, Bs.As., Argentina.
Teléfono: 542216447001
Email: alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar

Nombre: Mario Martín Bris
Cargo: Director de Relaciones con Iberoamérica
Dirección: Plaza de San Diego, s/n 28801 - Alcalá de Henares (Madrid)
Teléfono: +34 918854048
Email : iberoamerica@uah.es





Universidad
de Alcalá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Agostina Curcio, Directora de Relaciones Internacionales.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En señal de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente convenio en tres ejemplares idénticos, de los que la Universidad de Alcalá retendrá una copia y la Universidad Nacional de La Plata dos copias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Ing. Marcos D. Actis

Vicepresidente Institucional

Fecha:

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Julio Cañero Serrano

Vicerrector de Relaciones Internacionales

Fecha: 23/09/2021

Prof. Patricio Lorente
Secretario General

Fecha:

Buenos Aires, 20 de agosto de 2021

Sres. Banco Santander Río S.A. (en adelante, “**EL BANCO**”)

Av. Juan de Garay 151, C.A.B.A.

Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicepresidente Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”), con domicilio en calle 7 Nº 776 de la ciudad de La Plata y con la conformidad del Sr. Secretario General Prof. Patricio Lorente, quien actúa en calidad de responsable natural – Ord. 295/18 UNLP - ; a fin de celebrar un acuerdo accesorio al convenio específico ofrecido y aceptado con fecha en agosto de 2021 (en adelante, el “**ACUERDO ACCESORIO**”), CONSIDERANDO:

1. Que la cláusula tercera del convenio específico referenciado prevé la presentación de propuestas, a fin de que las partes evalúen conjuntamente el destino del aporte.
2. Que para el año 2021 se desarrollaron tres planes de acción que involucran a la Presidencia de la UNLP y a la Facultad de Cs. Económicas, con impacto en la internacionalización del currículum y el fomento del emprendedurismo, la innovación y empleabilidad.

En relación a lo expuesto, acuerdan:

PRIMERA – PLANES DE TRABAJO Presidencia:

1. Objeto : LA UNIVERSIDAD , a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de Presidencia, desarrollará un CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONAL sobre emprendimientos e innovación el cual contará con la presencia de docentes nacionales e internacionales. La iniciativa estará destinada a estudiantes de grado avanzado, jóvenes graduados , estudiantes de posgrado y docentes de áreas afines de la UNLP. De acuerdo a la evolución de la situación global de público y notorio conocimiento, las partes se reservan el derecho de modificar el objeto del presente plan de trabajo.

EL BANCO se compromete a aportar la suma de pesos cien mil (\$100.000) durante 2021, que serán utilizados para la organización del evento, en concordancia a lo descrito en la cláusula 1.1. El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del convenio específico.

2. Objeto : LA UNIVERSIDAD desarrollará un concurso ‘PREMIO A LA INNOVACIÓN Y EMPRENDEDURISMO: DESAFÍO PARA LA POSTPANDEMIA’ en donde se buscará identificar propuestas capaces de generar innovación y/o empleabilidad cuyo impacto sea relevante para la recuperación postpandemia en Argentina.

Podrán participar estudiantes del último año de la carrera de grado, estudiantes de posgrado y graduados de la UNLP en forma individual o en equipos de hasta tres integrantes.

A los fines de desarrollar esta actividad, se elaborarán las bases y condiciones en la plataforma ‘Santander X’.

Se conformará un jurado internacional el cual deberá evaluar y seleccionar tres propuestas ganadoras: el primer premio constará de pesos cuarenta mil (\$40.000) y tres cupos para el equipo de trabajo en el Ciclo de Conferencias Internacional, el segundo premio constará de

pesos veinte mil (\$20.000) y tres cupos para el equipo de trabajo en el Ciclo de Conferencias Internacional y el tercer premio constará de tres cupos para el equipo de trabajo en el Ciclo de Conferencias Internacional.

EL BANCO se compromete a aportar la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) durante 2021, a fin de solventar las actividades descritas en la cláusula 1.2 El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del convenio específico.

SEGUNDA – PLAN DE TRABAJO DE FACULTAD CS. ECONÓMICAS

El plan de trabajo elaborado por la Facultad de Cs. Económicas para el año 2021 será objeto de acuerdo accesorio separado.

TERCERA – RESPONSABLE AD-HOC 2/4

Asumirá el rol de responsable ad- hoc (art. 2 Ord. 295/18 UNLP) del presente acuerdo, Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales.

CUARTA – ACEPTACIÓN TÁCITA

Se considerará aceptado este ACUERDO ACCESORIO por parte de EL BANCO, si EL BANCO realiza los aportes indicados.

<p>Prof. Patricio Lorente Firmado digitalmente el día 21/09/2021 14:41:44</p> <hr/> <p>Prof. Patricio Lorente Secretario General UNLP</p>	<p>ACTIS Marcos Daniel</p> <p>Firmado digitalmente por ACTIS Marcos Daniel Fecha: 2021.09.22 11:55:50 -03'00'</p> <hr/> <p>Dr. Ing. Marcos Daniel Actis Vicepresidente Institucional UNLP</p>
--	---

Ciudad de Buenos Aires, 11 de Agosto de 2021

Universidad Nacional de La Plata
Sr. Presidente
Dr. Fernando A. Tauber

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de apoderado del Banco Santander Río S.A, con domicilio legal Av. Juan de Garay 151, Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, el "Banco"), a efectos de realizar a la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio legal en Av 7 n° 776 de La Plata, Buenos Aires, República Argentina (en adelante, la "Universidad", y conjuntamente con el Banco, las "Partes"), el presente Ofrecimiento de Colaboración (en adelante, el "Ofrecimiento"),

Considerando que:

- (i) El Banco es una importante entidad financiera interesada en realizar acciones concretas de apoyo a la comunidad universitaria por su trascendencia social, científica, cultural y educativa;
- (ii) En el año 2019 las Partes celebraron un convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio") el cual fuera aceptado y se encuentra en plena vigencia.
- (iii) El Convenio ha resultado de interés para las Partes
- (iv) La propuesta aquí efectuada se enmarca dentro de la responsabilidad social empresarial del Banco y resulta de mutuo interés para las Partes, dado que su objeto es el de ofrecer un mejor servicio a los integrantes de la comunidad universitaria, y con carácter general, al conjunto de la sociedad a la que sirven.

Por lo tanto, en caso de que este Ofrecimiento de Colaboración resulte aceptado, las Partes se sujetarán a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. ÁMBITO GENERAL DE COLABORACIÓN

El Banco colaborará con la Universidad en el desarrollo de proyectos encaminados a reforzar la calidad de la docencia impartida, impulsar la investigación, mejorar la eficiencia de su gestión académica, facilitar el acceso a programas de formación, reforzar su proyección internacional, favorecer su vinculación con el medio y, en general, a elevar la oferta y el nivel de servicios de cualquier tipo prestados a la comunidad universitaria.

2. COLABORACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

La Universidad y su comunidad universitaria tendrán acceso a los programas del Banco que seguidamente se indican, los cuales se enmarcan en el Plan de Impulso a la Educación Superior en la Argentina, en donde participan las Universidades vinculadas al Banco.

Asimismo, tendrán la posibilidad de beneficiarse con todos aquellos nuevos programas y beneficios que a futuro se incorporen.

2.1.- Programa becas Santander prácticas futuros profesionales:

La misión de este programa es contribuir a sufragar los costos, desplazamiento, y/o manutención para la realización de prácticas, proyectos finales de planta, prácticas profesionales supervisadas, prácticas finales, actividades de proyecto finales a aquellas prácticas profesionales exigibles por currícula a los fines de la graduación de acuerdo con la carrera en curso de estudiantes universitarios.

Cada año se publicarán las bases y condiciones que regirán para el programa.

2.2.- Programa becas Santander estudio:

El mismo es un programa que consiste en un beneficio económico que se propone como mecanismo de contención para facilitar el acceso, la permanencia y/o la finalización en los estudios de grado a sectores estudiantiles de bajos recursos.

Cada año se publicarán las bases y condiciones que regirán para el presente premio.

El Banco y la Universidad firmarán un convenio específico por cada uno de los programas indicados en los apartados 2.1 y 2.2, los cuales regirán los mismos de acuerdo a sus condiciones particulares.

3. SERVICIOS FINANCIEROS

El Banco podrá elaborar oportunamente, de acuerdo con las condiciones cambiantes del mercado, una oferta específica de productos y servicios financieros, en las condiciones más ventajosas para la comunidad de alumnos, docentes y no docentes de la Universidad. La oferta será analizada en cada caso concreto y, eventualmente, será objeto de acuerdo separado.

4. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Desarrollo y Seguimiento del presente Ofrecimiento, formada por el Presidente, o por quien él designe para tal efecto en representación de la Universidad y por un representante designado por el Banco, que se reunirán periódicamente y al menos 2 veces al año, para asegurar el adecuado desarrollo del

Ofrecimiento, definir los proyectos específicos de colaboración, proponer nuevas acciones y analizar la marcha de este.

5. APORTE ECONÓMICO

Para este año 2021 el Banco le realizará a la Universidad un aporte de colaboración económica total valorizada de hasta \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) para colaborar en la financiación de programas de becas, contenido académico y otras iniciativas que apoyen la educación, el empleo y/o el emprendimiento dentro de la comunidad universitaria, a los efectos de colaborar en la financiación de contenido académico (en adelante el "Aporte Económico").

En los años subsiguientes, durante la vigencia de este ofrecimiento el Banco establecerá cada Aporte Económico anual que le realizará a la Universidad, el cual se le informará a través de los correos electrónicos detallados en la cláusula NOVENA y dará origen a la firma del acuerdo accesorio correspondiente.

Las Partes determinarán el destino del aporte, como requisito previo al desembolso.

6. VIGENCIA.

El presente ofrecimiento tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años. Se reconoce la capacidad de cualquiera de las partes de rescindir el presente mediante un preaviso por escrito de 30 días de antelación, eximiéndose así a las Partes de seguir cumpliendo con sus obligaciones.

El presente Ofrecimiento no inhabilita, sustituye, ni anula convenios anteriores o posteriores que en forma específica se hayan suscrito o se suscriban en el futuro entre el Banco y la Universidad, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 11 (Once) del presente.

7. CONFIDENCIALIDAD.

Aceptado que fuera este Ofrecimiento de Colaboración, las Partes se comprometen a no utilizar y/o aplicar la información a la que accedan en virtud de este con un fin distinto a aquel previsto como objeto del Ofrecimiento.

Excepto que exista una obligación legal, ninguna de las Partes revelará a terceros o permitirá que éstos se enteren de este Ofrecimiento y cualquier información a él relacionada. Las Partes se obligan a no divulgar, de ninguna manera, el contenido de este Ofrecimiento o los datos de la operatoria que se desarrollen en función del mismo, a terceros, sin que previamente la parte que deba divulgarlo no tenga el expreso acuerdo escrito de la otra. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan la publicación de este instrumento junto con la consiguiente nota de aceptación, en el portal institucional de UNLP y en el Boletín Oficial de UNLP.

Quedan exceptuadas de este régimen de confidencialidad, las siguientes circunstancias: (i) La divulgación que deba realizar alguna de las Partes a sus empleados, auditores o asesores en la medida en que la parte que lo fuera a divulgar se asegure que sus

empleados, auditores o asesores se obliguen a mantener la confidencialidad de este Ofrecimiento;

(ii) La divulgación que cualquiera de las Partes se vea obligada a realizar a requerimiento de autoridades administrativas o judiciales competentes, sin perjuicio de lo cual dicha parte deberá notificar previamente a la otra el requerimiento de la autoridad, a fin de permitirle la adopción de las medidas que considere oportunas para el resguardo de dicha información; la divulgación que las Partes debieran efectuar para ejercer o responder acciones legales.

Aquella información suministrada por una parte a la otra que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita y honesta a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de éste u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido honesta y lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por la parte receptora en forma independiente, o (d) sea lícita y honestamente suministrada a la parte receptora por un tercero, sin que ello importe la violación de un deber de confidencialidad.

8. INDEMNIDAD.

Queda establecido que la eventual aceptación de este Ofrecimiento no implicará entre las Partes un vínculo diferente de aquel que por su intermedio resultare establecido. Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades que pudieran corresponderles.

9. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

En el marco de la Oferta, las comunicaciones que las Partes se efectúen entre ellas podrán realizarse electrónicamente a través de los e-mails autorizados, las cuales se considerarán veraces y vinculantes para las Partes.

A tales fines, la Universidad asume, salvo expresa notificación en contrario, como direcciones de e-mail autorizadas del Banco desde las cuales se realizarán comunicaciones que serán consideradas válidas a todos los efectos, las siguientes:

Usuario: Balestretti Natalia
e-mail: nbalestretti@santander.com.ar

Usuario: Universidades
e-mail: universidades@santander.com.ar

Usuario: Marisol Carro
e-mail: mcarro@santander.com.ar

Usuario: Maria Gabriela Martin
e-mail: mmartin@santander.com.ar

Usuario: Maria Sol Tabacco

e-mail: mtabacco@santander.com.ar

Usuario: Pablo Prado

e-mail: pprado@santander.com.ar

La Universidad informa las direcciones de e-mail propias a los efectos de la presente cláusula:

Usuario: Agostina Curcio

e-mail: membresiasunlp@presi.unlp.edu.ar

Usuario: Maria Belen Genchi / Sol Scamuffo / Cecilia Lorenzetti

e-mail: proyectosinternacionales@presi.unlp.edu.ar

Toda comunicación entre las Partes que no sea generada y/o recibida en los e-mails previamente indicados y los que suministre en su oportunidad la Universidad no será considerada comunicación válida, ni reconocida ni vinculante entre las Partes excepto que sea enviada a los domicilios legales que figuran en el encabezado de la presente Oferta.

En caso de que alguna de las Partes decidiera modificar o agregar una dirección de e-mail autorizada y el usuario autorizado, deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos dos (2) días, tal situación con indicación de la fecha en que comenzará a regir la nueva dirección de e-mail. La nueva dirección de e-mail autorizada y el nuevo usuario autorizado únicamente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la notificación de la Parte que la curse, momento hasta el cual tendrán pleno vigor, a los efectos del presente, las indicadas en esta cláusula.

10. DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y JURISDICCION.

Para todos los efectos, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le corresponda o que pudiera corresponderles en el futuro.

Las Partes acuerdan que la ley aplicable al presente Ofrecimiento es la ley argentina.

11. DEROGACIÓN

Queda establecido que el Convenio y todos sus Acuerdos Ampliatorios quedan automáticamente finalizados desde la aceptación del presente Ofrecimiento. Las Partes nada tienen que reclamarse mutuamente con relación al Convenio y a sus Acuerdos Ampliatorios, el cual queda finiquitado de pleno derecho desde la aceptación del presente Ofrecimiento.

12. RESPONSABLE AD HOC

Se deja constancia que la Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales UNLP, asumirá el rol de responsable ad-hoc, según lo establecido por Ord. 295/18 UNLP.

Se dará por aceptado por Uds. el presente Ofrecimiento, con la presentación de una nota de "aceptación" firmada en tal sentido por el Presidente de la Universidad.



Por Banco Santander

Marisol Carro

Apoderada.

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)**

REUNIDOS

De una parte, D^a Rosa María Aguilar China, Rectora Magnífica de la Universidad de La Laguna, nombrada por Decreto 85/2019, de 6 de junio, del Presidente, (BOC nº 107 de 06.06.2019), de acuerdo con la capacidad y competencias para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por el Decreto 89/2004, de 6 de julio, (BOC. nº 143 de 26.07.2004).

El Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas:

EXPONEN

- 1.- Considerando los tradicionales vínculos de amistad y respeto que nuestras Instituciones se profesan, en razón de sus respectivas competencias en la difusión y desarrollo de la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, en la protección e impulso de la investigación científica, tecnológica y artística, así como en la contribución al estudio de los problemas de interés general.
- 2.- Considerando la vocación de ambas Instituciones de contribuir al acercamiento entre sus respectivos países, y el impulso que las actividades que desempeñan puede aportar a la consecución de este objetivo.
- 3.- Considerando el deseo, libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminado al intercambio de experiencias en los ámbitos de la docencia y la actividad investigadora, a través de la movilidad de alumnos y personal académico, científico y administrativo.
- 4.- Considerando, por todo ello, que parece conveniente desarrollar un marco apropiado que pueda servir de cauce al planteamiento y realización de tales propósitos.

Ambas partes desean definir los términos y condiciones generales de su participación en el proyecto, para lo que, reconociéndose mutuamente capacidad y personalidad para la firma de un Convenio Marco,

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto principal de este Convenio es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

SEGUNDO.- Para la implementación de tal objeto, se propone desarrollar una serie de acciones concretas, tales como:

-Propiciar la participación del personal académico de cada Institución en todos aquellos eventos científicos y culturales organizados por la otra.

-Elaborar programas y proyectos de cooperación conjuntos, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

-Desarrollar el intercambio de bibliografía, publicaciones, material docente, exposiciones o cualquier otra experiencia artística, de interés para ambas Instituciones.

-Facilitar el intercambio de docentes y de estudiantes de grado, posgrado y doctorado, para la realización de estancias cortas.

-Coedición de publicaciones científicas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

TERCERO.- Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CUARTO.- La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este Convenio se realizará según las normas de la Institución de origen, y quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desempeñen dichas actividades, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

QUINTO.- Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas partes, de común acuerdo y por documento separado, podrán solicitar la participación de

terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con este Convenio.

SEXTO.- Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes

SÉPTIMO.- Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de La Laguna en su portal <http://www.ull.es>.

OCTAVO. .- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa debido al carácter cooperativo del mismo. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

NOVENO.- Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes, previa evaluación conforme a los términos establecidos en los anexos que estén en vigor al cumplirse dicho plazo. La entrada en vigor supone la terminación automática de cualquier convenio suscrito previamente con la misma finalidad por ambas instituciones.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la denuncia de este Convenio, previa notificación a la otra con 90 días de antelación.

Este convenio podrá extinguirse por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

La no renovación o denuncia del presente convenio, así como las causas de terminación referidas en los párrafos anteriores, no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución.

En prueba de absoluta conformidad, se firma el presente documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por la Universidad de La Plata
EL PRESIDENTE

Por la Universidad de La Laguna
LA Rectora

43778956C
ROSA MARÍA
AGUILAR (R:
Q3818001D)

Firmado digitalmente
por 43778956C ROSA
MARÍA AGUILAR (R:
Q3818001D)
Fecha: 2021.10.05
16:27:45 +01'00'

Fdo.: Dr. Arq. Fernando A. Tauber

Fdo.: Dra. Rosa M. Aguilar China



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y AUTOS CIARA S.A

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y AUTOS CIARA S.A en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente de RRHH MARTIN MIGUEL ZORZOLI, con domicilio en calle 44 N° 2305 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

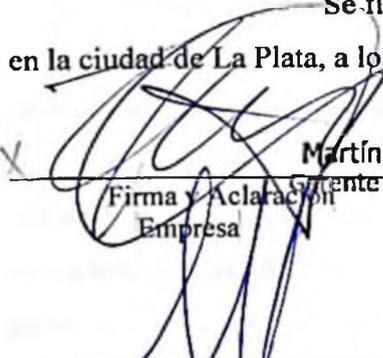
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de Julio de 2021.-


Firma y Aclaración
Empresa

Martín Zorzoll
Representante de RRHH


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y KIARA AUTOMOTORA S.A |
PASANTÍAS DE ALUMNOS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos **ACTIS**, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés **DE GIUSTI** y **KIARA AUTOMOTORA S.A** en adelante **LA EMPRESA**, representada por su Gerente de RRHH **MARTIN MIGUEL ZORZOLI**, con domicilio en calle 44 N° 2346 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS** realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de **LA EMPRESA**, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en **LA UNIVERSIDAD** y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de **LA EMPRESA** y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

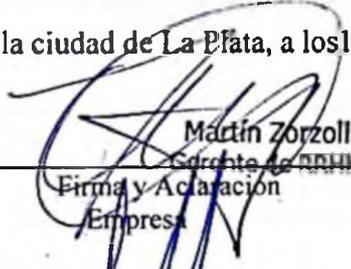
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de Julio de 2021.-


Martín Zorzoll
Secretario de Asesoría
Firma y Aclaración
Empresa


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y DIAGMED SA.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y Diagmed S.A. en adelante LA EMPRESA, representada por su Director Suplente Guillermo Mon con domicilio en Av 7 1486 de la ciudad de La Plata., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención no haya sido asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

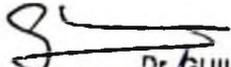
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de agosto de 2021.-



Firma y Aclaración
Empresa: **Dr. GUILLERMO MON**
Suplente de DIAGMED S.A.
1486 - Tel: 439-2100
La Plata



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Cs. Económicas



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **MUNICIPALIDAD DE PINAMAR**, representada por su Intendente Municipal MARTIN IVAN YEZA DNI 31.977.811, con domicilio en calle Av. Shaw 18 de la ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art.9 de la Ord. 295/18 y cc.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados - cuando fuera el caso - sobre la base de Planes Operativos, instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.---

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.-----



SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de **cuatro (4) años**, a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogado automáticamente por períodos idénticos, salvo que alguna de las partes decida su finalización. -----

NOVENA: Las Partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> -----

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción. -----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los días del mes de junio de 2021.

YEZA
Martin Ivan
Firmado digitalmente por
YEZA Martin Ivan
Fecha: 2021.10.18
10:12:17 -03'00'

Martin Iván Yeza
Intendente
Municipalidad de Pinamar

TAUBER
Fernando
Alfredo
Firmado digitalmente
por TAUBER
Fernando Alfredo
Fecha: 2021.09.01
11:59:23 -03'00'

Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA EMPRESA OA CHACABUCO SRL

Por una parte, la Empresa OA CHACABUCO S.R.L – en adelante La Empresa- con domicilio Legal en Ruta 7 Km 212,5 Parque Industrial Chacabuco, Pcia. de Buenos Aires, Representada por su Presidente Sr. Héctor Oscar Álvarez y por la otra, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, siendo el responsable natural del presente convenio LA FACULTAD DE INGENIERIA (en adelante LA FACULTAD y/o U.N.L.P. F.I.) su Decano, Ing. Horacio FRENE, con domicilio en la calle 1 y 47 de la Ciudad de La Plata.

Que la Universidad Nacional de La Plata y la Empresa OA CHACABUCO S.R.L, consideran de trascendencia el compromiso que ambas partes le asignan al cuidado del medio ambiente y al desarrollo de un sistema de transporte moderno, inclusivo, sustentable y seguro. Que en el marco de los desarrollos iniciados por la UNLP sobre la propulsión de vehículos con energías renovables con baterías, y de la necesidad de continuar con ensayos sobre vehículos para el desarrollo del transporte sustentable, con la misma tecnología actualmente presente entre las definiciones estratégicas presentadas por las autoridades nacionales referentes, las partes acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: (Objeto) El Centro Tecnológico Aeroespacial suministrará tecnología y parte del equipamiento para asistir en la homologación de un vehículo construido y desarrollado por La Empresa.

SEGUNDA: (Especificaciones Varias) El CTA aportará recursos humanos para llevar adelante las modificaciones al vehículo construido por la Empresa con el fin de que pueda cumplir con los requerimientos de las normativas vigentes para la obtención del LCM, dentro de sus posibilidades.



TERCERA: (Financiamiento) Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.

CUARTA: (Responsable ad-hoc) Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP el Mg. Ing. Andres Martinez del Pezzo por la Universidad Nacional de La Plata.

QUINTA: (Normativas Oficiales)

Las partes comprometen sus esfuerzos para contribuir al desarrollo de la industria nacional para la provisión de la tecnología necesaria para lograr el cumplimiento del proyecto, y que además permita cumplir con las normativas vigentes.

SEXTA: (Interés Público) Durante las etapas de desarrollo del proyecto, las partes instrumentarán un programa de información y comunicación con los organismos oficiales y privados interesados, con el fin de promover el interés por el uso de energías limpias para el transporte urbano y desarrollo en la industria local.

SÉPTIMA: (Publicidad)

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberán enlazarse tanto la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD designa a la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, matrícula N° 13705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, como administradora en este CONVENIO y para percibir los fondos que se reciban en concepto de



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

única contraprestación por LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS.

NOVENA: (Resolución de Controversias) A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DÉCIMA: (Vigencia) El presente convenio tendrá una duración de 2 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **La Empresa OA Chacabuco SRL**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Sr. Héctor Oscar Alvarez
Presidente
Fecha:

Dr. Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 22/10/2021

Por **Facultad –UNLP**

Ing. Horacio Martin Frene
Decano Facultad de Ingeniería UNLP
Fecha: 22/10/2021